

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificado.
JUZGADO : 14° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-7245-2021
CARATULADO : SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR
SPA./LATORRE

Santiago, veinticinco de Mayo de dos mil veintitrés

NOTIFICACIÓN

Ante 14° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-7245-2021, comparece Servicios Financieros Sumar SpA, y señala: Que entabla demanda ejecutiva en contra de Claudia Andrea Latorre Miranda, chilena, soltera, factor de comercio, cédula de identidad número 15.452.056-2 representada por su mandataria la sociedad Adelante SpA, representada a su vez por don David Andrés Morgado Albie, factor de comercio. Funda demanda en: 1) Servicios Financieros Sumar SpA es acreedor de doña Claudia Andrea Latorre Miranda, de un mutuo de dinero que consta en la escritura pública de mutuo hipotecario de fecha 31 de julio de 2020 otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, Repertorio N° 3.766-2020 en virtud de la cual el acreedor entregó en mutuo a la demandada la suma de \$4.400.000.- más una tasa de interés mensual de un 2,2133%, suma que la mutuaria recibió a su entera y total conformidad. La deudora se obligó a pagar el referido mutuo en el plazo de 24 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$238.292.- las que comprenden capital e intereses, con vencimiento los días 28 de cada mes, y si este fuera inhábil, en el día hábil bancario inmediatamente posterior, debiendo pagar la primera cuota el día 28 de agosto de 2020, y las restantes cuotas en los meses sucesivos. Se estipuló que si la obligación no fuere pagada dentro del plazo establecido en el contrato de mutuo, se devengaría un interés moratorio equivalente a la tasa de interés máxima convencional que esté permitida estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero, quedando además facultado el acreedor para demandar el saldo total de la deuda si se retarda el pago de cualquiera de las cuotas pactadas más de quince días contados. Asimismo, conforme a lo establecido en la cláusula 11° de la escritura de mutuo antes individualizada, la demandada, debidamente representada, confirió mandato judicial a la sociedad denominada Adelante SpA, representada por don David Andrés Morgado Albie, para que la representara en todo juicio de cualquier naturaleza y clase que sea, que tenga relación con el mutuo que Servicios Financieros Sumar SpA, otorgó a la mandante en la referida escritura, otorgándose la especial y expresa facultad de poder ser notificada de toda demanda, querrela y acción o juicio iniciado en su contra por Servicios Financieros Sumar SpA, sin necesidad de que se notifique previamente a la mandante. Ahora bien, doña Claudia Andrea Latorre Miranda, se encuentra en mora de pagar el referido mutuo a partir de la cuota N° 04, con vencimiento el día 28 de noviembre de 2020, hasta la fecha, por lo que adeuda de plazo vencido a Servicios Financieros Sumar SpA la suma de \$3.967.855.- por concepto de capital, más intereses penales pactados y costas. La obligación demandada consta de copia autorizada de escritura pública, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, tiene mérito ejecutivo. La deuda es líquida, actualmente exigible, los títulos ejecutivos y la acción no se encuentran



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XVMHFXGZK

prescritos. 2) La sociedad Servicios Financieros Sumar SpA es acreedor de doña Claudia Andrea Latorre Miranda, de un mutuo que consta en la escritura pública de mutuo hipotecario de fecha 31 de julio de 2020, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, Repertorio No 3.768-2020, en virtud de la cual el acreedor entregó en mutuo a la demandada la suma de \$4.400.000.- más una tasa de interés mensual de un 2,2133%, suma que el mutuario recibió a su entera y total conformidad. La deudora se obligó a pagar el referido mutuo, en el plazo de 24 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$238.292.- las que comprenden capital e intereses, con vencimiento los días 28 de cada mes, y si éste fuere inhábil, en el día hábil bancario inmediatamente posterior, debiendo pagar la primera cuota el día 28 de agosto de 2020, y las restantes cuotas en los meses sucesivos. Se estipuló que si la obligación no fuere pagada dentro del plazo establecido en el contrato de mutuo, se devengaría un interés moratorio equivalente a la tasa de interés máxima convencional que esté permitida estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero, quedando además facultado el acreedor para demandar el saldo total de la deuda si se retarda el pago de cualquiera de las cuotas pactadas más de quince días contados. Asimismo, conforme a lo establecido en la cláusula undécima de la escritura de mutuo antes individualizada, la demandada, debidamente representada, confirió mandato judicial a la sociedad denominada Adelante SpA, representada por don David Andrés Morgado Albie, para que la representara en todo juicio de cualquier naturaleza y clase que sea, que tenga relación con el mutuo que Servicios Financieros Sumar SpA, otorgó a la mandante en la referida escritura, otorgándose la especial y expresa facultad de poder ser notificada de toda demanda, querrela y acción o juicio iniciado en su contra por Servicios Financieros Sumar SpA, sin necesidad de que se notifique previamente a la mandante. Ahora bien, doña Claudia Andrea Latorre Miranda, se encuentra en mora de pagar el referido mutuo a partir de la cuota N° 04, con vencimiento el día 28 de noviembre de 2020, hasta la fecha, por lo que adeuda de plazo vencido a Servicios Financieros Sumar SpA la suma de \$3.967.855.- por concepto de capital, más intereses penales pactados y costas. La obligación demandada consta de copia autorizada de escritura pública, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, tiene mérito ejecutivo. La deuda es líquida, actualmente exigible, los títulos ejecutivos y la acción no se encuentran prescritos. Por tanto; y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados y lo prescrito en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ruego a Us.: Se sirva tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de doña Claudia Andrea Latorre Miranda, representada por la sociedad Adelante SpA, representada, a su vez, por don David Andrés Morgado Albie, todos ya individualizados, ordenando se despache en su contra mandamiento de ejecución y embargo por la suma total de \$7.935.710.- más intereses penales pactados y costas, declarando en definitiva que debe seguirse adelante con la ejecución hasta hacerse a mí representado entero y cumplido pago de estas sumas, con costas. Primer Otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional; Segundo Otrosí: Acompaña documentos, con citación y solicita custodia; Tercer Otrosí: Personería; Cuarto otrosí: Patrocinio y poder.- El Tribunal proveyó con fecha 3 de septiembre de 2021: Proveyendo escrito de fecha 1 de septiembre de 2021; Estese a lo que se proveerá a continuación. Proveyendo demanda de fecha 27 de agosto de 2021; A lo principal, por deducida demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al primer otrosí; Téngase presente los bienes señalados para la traba del embargo, se designa como depositario provisional al propio deudor bajo su responsabilidad legal; Al segundo otrosí; Por acompañados los documentos, sin perjuicio de ser acompañados materialmente para su custodia, previo agendamiento, el que deberá realizarse directamente a través de la aplicación destinada al efecto, en la Oficina Judicial Virtual; Al tercer otrosí; Por acompañado el documento, con citación; Al cuarto otrosí; Téngase presente.- Con fecha 3 de septiembre de 2021 se dicta mandamiento de ejecución y embargo, el cual es rectificado mediante resolución de fecha 7 de septiembre de 2021,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XVMHXFFXGZK

cual señala: MANDAMIENTO Requiérase a don(a) CLAUDIA ANDREA LATORRE MIRANDA, para que é pague a SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SPA., la suma de \$ 7.935.710.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Con fechas 3 de diciembre de 2022 y 3 de febrero de 2023, el receptor judicial estampa búsqueda negativas respecto de doña Claudia Andrea Latorre Miranda.- Con fecha 7 de febrero de 2023, se presenta escrito indicando Solicita notificación por avisos.- Con fecha 20 de febrero de 2023 el Tribunal resuelve: Proveyendo escrito de fecha 07 de febrero de 2023 a folio 22: Previo a proveer, preséntese la solicitud en el cuaderno correspondiente.- Con fecha 22 de febrero de 2023 se presenta escrito indicando Repone.- Con fecha 2 de marzo de 2023 el Tribunal resuelve: Proveyendo escrito de fecha 22 de febrero de 2023 a folio 26: Se acoge recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra de la resolución de fecha 20 de enero del 2023 a folio 25, resolución que previo a proveer escrito, orden presentarse en el cuaderno correspondiente. Advirtiéndose que, en efecto dicho escrito fue presentado correctamente en el cuaderno principal, modifíquese la resolución de fecha 20 de enero del 2023, reemplazándose por lo que se resolver a continuación. Proveyendo escrito de fecha 07 de febrero de 2023 a folio 22: Como se pide, notifíquese de conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese avisos en el diario El Mercurio de la ciudad de Santiago durante tres días hábiles. Cumpla además, con la publicación en el "Diario Oficial", ordenada en el inciso final del mismo artículo. Con fecha 29/04/2023 se solicita autorización para publicar en Cooperativa.cl. Mediante resolución de fecha 10 /05/2023 de folio 35 se resuelve A lo principal, como se pide, se autoriza que los avisos sean publicados en los Avisos Legales de Cooperativa.cl. Al otrosí, por acompañados los documentos, a sus autos. Se autoriza la publicación en dicho medio. La señora secretaria deberá confeccionar extracto de la demanda y su proveído. El demandante deberá acompañar las publicaciones al tribunal al día siguiente hábil contado desde la última de ellas.-



Paulina Eugenia Saavedra Quintanilla

Secretario

PJUD

Veinticinco de mayo de dos mil veintitrés
09:51 UTC-4



Avisos legales 
cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XVMHXFXXGZK